



RESOLUCIÓN No. 015 de 2024
(Febrero 05 de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIÓN CRA 887 de 2019 COMPILADA EN LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO EXCESIVO DE AGUA POTABLE, EN EL AREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EMSERCOTA S.A. E.S.P."

EL GERENTE EMSERCOTA S.A. E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, funcionales, y en especial en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que la Ley 373 de 1997 establece que *"Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado"*.

Que la Resolución CRA 887 de 2019, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 adopta la medida para desincentivar el consumo excesivo de agua potable aplicables a todas las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, de las regiones en las cuales se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos naturales y condiciones de variabilidad climática.

Que la citada resolución establece que la aplicación del desincentivo para el consumo excesivo de agua potable, es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.

Que el artículo 2.7.5.6. de la Resolución CRA 943 de 2021 compilatoria de la Resolución CRA 887 de 2019, establece el nivel de consumo excesivo de agua



potable teniendo en cuenta el piso térmico donde se preste el servicio público domiciliario de acueducto para los usuarios residenciales.

Que de acuerdo a la "Tabla 1 Nivel de consumo excesivo" de la Resolución CRA 943 de 2021, Emsercota S.A. E.S.P., presta el servicio en APS del municipio de Cota departamento de Cundinamarca el cual se encuentra en un piso térmico con altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel de mar, aplicándole una medida de 22 m³/suscriptor/mes.

Que la Resolución CRA 943 de 2021 establece que a los siguientes suscriptores y/o usuarios residenciales no están sujetos a la medida:

- Inquilinatos, entidades sin ánimo de lucro a las se les presta servicios especial y multiusuarios del servicio publico domiciliarios de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
- Hogares comunitarios de bienestar y sustitutos de acuerdo con lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Usuarios de las áreas comunes de los inmuebles residenciales bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución UAE – CRA 39 DE 2024 se ordenan la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 887 de 2019 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que la EMERCOTA S.A. E.S.P., en calidad de persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el Municipio de Cota Cundinamarca, le asiste la obligación de aplicar el desincentivo referido en la Resolución CRA 887 de 2019, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deben ayudar a sus usuarios a identificar medidas tendientes al ahorro y el uso eficiente del agua potable

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APLICAR el desincentivo establecido en la Resolución CRA 887 de 2019 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 para el consumo excesivo de agua potable a los suscriptores residenciales, que tendrá inicio a partir de los consumos del mes de febrero de 2024 y hasta que la Comisión de



Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) mediante resolución disponga la terminación de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 2.7.5.8 de la misma resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar el nivel de consumo en 22 m³/suscriptor/mes, para fijar como excesivos aquellos consumos que se encuentren por encima del mismo, en concordancia con lo indicado en el artículo 2.7.5.6 de la Resolución CRA 943 de 2021 y teniendo en cuenta la altitud del municipio de Cota (2.566 m.s.n.m.).

PARÁGRAFO 1. El desincentivo para el consumo excesivo de agua potable deberá ser aplicado solamente a los suscriptores y/usuarios residenciales con consumos que se encuentren por encima de 22 m³/suscriptor/mes. El monto a cobrar por este concepto se calculará con base en lo establecido en el artículo 2.7.5.7 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Si el consumo del suscriptor y/o usuario se encuentra por encima del rango fijado en el artículo segundo, se calculará el desincentivo y se adicionará su valor a la factura del servicio público domiciliario de acueducto. En caso contrario, si el consumo del suscriptor no se encuentra por encima del rango fijado en el presente artículo, no existirá cobro del desincentivo y por ende no existirá ajuste en dicha factura.

PARÁGRAFO 2. El desincentivo se aplica a los suscriptores de uso residencial, exceptuando los relacionados en la parte considerativa.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de suscriptores de tipo residencial, pertenecientes a estratos socioeconómicos sujetos del pago de contribución de solidaridad (Estrato 5 y 6), no se aplicará el factor de aporte solidario sobre el valor del desincentivo.

PARÁGRAFO 4. Realizar campañas de difusión a los suscriptores y usuarios a través de los canales de comunicación con que cuenta Emsecota S.A. E.S.P., la aplicación y terminación de la medida.

ARTICULO TERCERO. En atención al procedimiento establecido en la Resolución 1508 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los recursos provenientes de la aplicación del desincentivo serán recaudados por Emsecota S.A. E.S.P., y girados al Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la empresa e informar a los usuarios del servicio de acueducto las medidas adoptadas con fines persuasivos al ahorro y uso eficiente del agua.



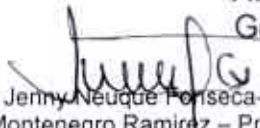
EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA
EMSERCOTA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Cota Departamento de Cundinamarca a los cinco (5) días del mes de febrero de 2024.


ANDRES FELIPE RINCON DAMIAN
Gerente – EMSERCOTA S.A. E.S.P.


Elaboro: Jenny Neufke Fonseca-Tec. Administrativo Comercial -Prof. Administración De Empresas
Yovani Montenegro Ramirez – Profesional Temático.
Reviso: Reviso: Johanna Velásquez González – Jurídico 



COMUNICADO USUARIOS

COMUNICADO DESINCENTIVO CONSUMO EXCESIVO DE AGUA

Señor suscriptor y/o usuario del servicio público de acueducto, dada la situación del Fenómeno del Niño y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional mediante Resolución CRA 887 de 2019, Resolución CRA 943 de 2021 y Resolución UAE – CRA 39 DE 2024, ha ordenado la **ACTIVACIÓN** del desincentivo al consumo excesivo de agua potable, **lo invitamos a que realice un adecuado uso eficiente y ahorro de agua**, con el propósito de evitar el cobro del desincentivo en su factura

Tenga en cuenta que el Gobierno Nacional ha establecido que para los usuarios residenciales ubicados en ciudades o municipios con altitud promedio por encima de 2.000 metros sobre el nivel del mar, el nivel de consumo excesivo es de 22 m³ /suscriptor/mes, a partir de este límite se deberá dar aplicación al desincentivo el cual corresponde al cobro del doble del valor del metro cubico consumido.

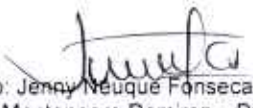
Inicio Aplicación de la Medida

La medida se aplicará a partir de los consumos del mes de febrero de 2024, los cuales se facturan en el mes de marzo de 2024.

Finalización de la Medida

La terminación de la medida será la que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) mediante resolución que será en la página web www.cra.gov.co


ANDRES FELIPE RINCON DAMIAN
Gerente – EMSERCOTA S.A. E.S.P.


Elaboro: Jenny Neufé Fonseca-Tec. Administrativo Comercial -Prof. Administración De Empresas
Yovani Montenegro Ramirez – Profesional Temático.
Reviso: Reviso: Johanna Velásquez González – Jurídico 